

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimocuarta reunión de la Conferencia de las Partes
La Haya (Países Bajos), 3-15 de junio de 2007

Comité II

Grandes felinos asiáticos

PROYECTOS DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

El presente documento ha sido preparado por la Secretaría sobre la base del documento CoP14 Com. II. 19, aprobado en su forma enmendada tras el examen del documento CoP14 Doc. 52 en las sesiones 11ª, 13ª y 14ª del Comité II.

Dirigida a las Partes

- 14.XX Los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos redoblarán sus esfuerzos para aplicar la Resolución Conf. 12.5 y, para los Estados del área de distribución del tigre, informar sobre los progresos en la SC57 y subsiguientes reuniones del Comité Permanente, y en la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes; con un examen para la CoP15 en el que se identifiquen las lagunas y las medidas adicionales necesarias;
- 14.XX Todas las Partes, especialmente las que evalúen sus políticas nacionales de control del comercio de tigres, tendrán en cuenta la opinión de las Partes expresada en la Resolución Conf. 12.5.
- 14.XX Los Estados del área de distribución de los grandes felinos asiáticos mejorarán la cooperación internacional en la conservación y el control del comercio a través del continuo diálogo, y, en caso de ser convocados, están invitados a participar en el cursillo de observancia del comercio del tigre y el cursillo de estrategia de conservación.
- 14.XX Se alienta firmemente a las Partes a que desarrollen o mejoren la aplicación de redes de observancia regional.
- 14.XX Las Partes con establecimientos intensivos de cría de tigres a escala comercial aplicarán medidas a fin de restringir la población en cautividad a un nivel que redunde en pro de la conservación de los tigres silvestres; no deberán criarse tigres para comercializar sus partes y derivados.

Dirigida a la Secretaría

- 14.XX Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría convocará una reunión de observancia del comercio del tigre dentro de los 12 meses posteriores a la CoP14; y colaborará en el desarrollo de un cursillo de estrategia de conservación, que será facilitado por la UICN y el Fórum Mundial del Tigre (a tenor de los recientes estudios científicos, incluyendo la *2006 Tiger Conservation Landscape Assessment*), así como con otras organizaciones pertinentes.
- 14.XX La Secretaría CITES, en consulta con las Partes que tengan o deseen tener unidades especializadas en delitos de vida silvestre, prestarán asistencia técnica y asistirán a identificar oportunidades adicionales para obtener apoyo técnico y financiero; y

- 14.XX El Grupo de Acción para la represión al comercio ilegal del tigre, conjuntamente con el Grupo de Expertos sobre Observancia de la CITES, y en consulta con los Estados del área de distribución del tigre, establecerá un mecanismo para controlar y evaluar en forma regular la índole y la magnitud del comercio ilegal de grandes felinos asiáticos.